

La Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria del día 10 de enero del año 2006, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 7

Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y las Coaliciones podrán acreditar ante los Consejos Municipales.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que de conformidad con los artículos 92 tercer párrafo, 139 y 141 del Código Electoral, el día 08 de septiembre del año 2005, el Consejo General declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos.
- IV. Que el Código de la materia en su artículo 115, establece que para la elección de Diputados Locales los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección.
- V. Que el Código de la materia en su artículo 124, establece que para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre del año anterior al de la elección.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 51, fracciones II y VI, establece como derechos de los partidos políticos: participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, en su artículo 95, fracción XXII, la atribución de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 117, fracción VI, establece como una atribución de los consejos distritales electorales la de registrar supletoriamente, tratándose de las elecciones para diputados y ayuntamientos, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 178, párrafo I, establece como una atribución de los Consejos Municipales Electorales la de registrar los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en su Artículo 174, Párrafo 2, establece que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los Distritos Electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente por cada 10 casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada 5 casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- XI. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión ordinaria del 10 de febrero del año en curso, conoció, revisó y determinó aprobar el Proyecto de Acuerdo número 7, denominado "Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán Acreditar ante los Consejos Municipales", acordándose remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión de Organización y Capacitación aprueba el Proyecto de Acuerdo número 7, denominado "Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán Acreditar ante los Consejos Municipales". De acuerdo con el anexo a este documento, que forma parte integrante de él.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo número 7, denominado "Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán Acreditar ante los Consejos Municipales", para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

Presidente de la Comisión

**Lic. Juan Flores Becerril
(Rúbrica)**

Consejera Electoral Integrante

**M. en D. Ruth Carrillo Téllez
(Rúbrica)**

Consejero Electoral Integrante

**Dr. Gabriel Corona Armenta
(Rúbrica)**

Secretario Técnico de la Comisión

**Lic. Armando Vázquez Hernández
(Rúbrica)**